

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00503-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR cada uno de los poderes, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de cada una de las personas que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad. Lo anterior de acuerdo con lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: ALLEGAR certificación catastral del año 2021 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4. del artículo 26 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACLARAR las pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y expresa, si lo que pretende es la declaración de simulación absoluta o relativa. Lo anterior de acuerdo Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACLARAR las pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y expresa, si lo que pretende es impetrar la acción de

simulación o la nulidad de un contrato. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: *En caso de pretender la declaratoria de nulidad, **ACLARAR** el poder y las pretensiones de la demanda, indicando si la declaratoria de nulidad solicitada es absoluta o relativa. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

OCTAVO: DESACUMULAR *las pretensiones primera y cuarta, por cuanto en una misma está pidiendo declaratoria de simulación y declaratoria de nulidad. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 90 ibídem.*

NOVENO: DETERMINAR *en qué consisten los frutos reclamados en la pretensión “SÉPTIMA”, y que cantidad e ítems comprende cada uno de ellos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 714 a 718 del Código Civil. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO: EFECTUAR *juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por frutos solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibídem y el numeral 6. del artículo 90 del mismo Código.*

UNDÉCIMO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos, como del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.*

DUODÉCIMO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

DÉCIMO TERCERO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

DÉCIMO CUARTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección electrónica personal de cada uno de los demandantes donde recibirán notificaciones personales.

DÉCIMO QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 5 hoy **19 de enero de 2022** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15eb7d11a6372a8fe0f98055c5845ee67a8b88c200902d5f57e5e11471466b2a**
Documento generado en 18/01/2022 04:48:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>